

Artículo decimotercero. Por el Ministerio de Comercio y a instancia del interesado podrá prorrogarse la prórroga de la presente concesión, así como modificarse los extremos no esenciales de la misma en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de abril de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,504	69,914
1 dólar canadiense	64,985	65,180
1 franco francés	12,579	12,616
1 libra esterlina	167,686	168,190
1 franco suizo	16,184	16,232
100 francos belgas (*)	140,277	140,699
1 marco alemán	19,080	19,137
100 liras italianas	11,081	11,114
1 florin holandés	19,212	19,269
1 corona sueca	13,410	13,459
1 corona danesa	9,296	9,323
1 corona noruega	9,561	9,790
1 marco finlandés	16,716	16,766
100 chelines austriacos	269,335	270,145
100 escudos portugueses	244,691	245,427

(*) La cotización de franco belga se refiere a francos belga convertibles. Cuando se trata de francos belgas financieros se aplica a los mismos la cotización de franco belga billete.

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

DECRETO 910/1970, de 18 de marzo, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Valleverde de Ulzama», situado en el término municipal de Valle de Ulzama, en la provincia de Navarra.

La Ley ciento noventa y siete mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Valleverde de Ulzama», situada en el término municipal de Valle de Ulzama, en la provincia de Navarra, por don Tomás Zulategui Landibar, en nombre y representación de la Sociedad «Fomento de Urbanizaciones Turísticas, S. A.» (F. U. T. U. R. S. A.).

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Valleverde de Ulzama» aprobado por Orden ministerial de veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO

Artículo primero.—A instancia de «Fomento de Urbanizaciones Turísticas, S. A.» (F. U. T. U. R. S. A.) se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en proyecto, denominada «Valleverde de Ulzama», emplazada en el término municipal de Valle de Ulzama, provincia de Navarra, con una extensión superficial de veintinueve coma treinta y cuatro hectáreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo, el siguiente beneficio:

Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo
ALFREDO SANCHEZ BELLA

ORDEN de 24 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto de 22 de septiembre de 1955 por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), y a propuesta del Consejo de Dirección del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento por el que habrá de regirse su actuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, Presidente del Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo.

**REGLAMENTO DEL PATRONATO DE CASAS
PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

CAPITULO PRIMERO

PERSONALIDAD Y FINES DEL PATRONATO

Artículo 1.º El Patronato de Casas del Ministerio de Información y Turismo, creado por Decreto de 22 de septiembre de 1955 (modificado por el de 9 de noviembre de 1961), es una Entidad estatal autónoma con personalidad jurídica tan amplia como en derecho se requiera para llevar a cabo la construcción o adquisición, adjudicación, mantenimiento y administración de viviendas para su cesión en propiedad o arrendamiento al personal que preste servicio en el Ministerio y en sus Organismos autónomos. Tendrá su domicilio en Madrid, en la sede del Departamento ministerial (avenida del Generalísimo, número 39).

Art. 2.º En cumplimiento de los fines determinados en el anterior artículo, el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo tendrá capacidad suficiente para:

- a) Enajenar, gravar o disponer de cualquier otro modo de los bienes que constituyan su patrimonio.
- b) Comprar, vender, permutar y arrendar viviendas, locales y terrenos.
- c) Aceptar legados y donaciones de terrenos, edificios, locales, materiales, etc.
- d) Contratar la realización de las obras o la prestación de servicios o bien realizarlas directamente por el sistema de administración, de conformidad con lo previsto en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.
- e) Cooperar cuantas operaciones exija el cumplimiento de sus fines tanto con instituciones públicas como privadas, que impliquen colaboración económica de éstas.
- f) Emitir, amortizar y administrar empréstitos con la garantía de sus bienes e ingresos y concertar préstamos, hipotecarios o no, con la garantía de sus bienes o de sus ingresos.